
Núm. 1651

Mártres 19

1845.

de setiembre.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 9.—Circular.—*Teniendo en consideracion lo que me ha manifestado la comision directiva del santo Hospital general de caridad de Mallorca, y deseoso de conciliar el derecho que asista al recaudador de los censos prestaderos al referido establecimiento con el menor gravamen posible de parte de los censatarios avecindados en distintas poblaciones que se hallan en descubierto por pensiones vencidas, encargo á los señores alcaldes constitucionales de la presente isla, excepto los de la capital, hagan publicar un aviso por medio de pregon para que los censatarios del establecimiento se presenten á pagar los vencidos de los indicados censos dentro el término de quince dias contaderos desde la fecha de esta circular, y dentro de un mes los que vayan venciendo, pues de no verificarlo se hallarán espuestos á tener que satisfacer, ademas de lo que adeuden al recaudador, los derechos de peage segun la distancia que haya desde esta capital á las poblaciones en donde residan los morosos, y las dietas que se le*

ocasionen hasta que verifiquen el pago al tenor de las escrituras de creacion de censos portados. Palma 19 de setiembre de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia con fecha 29 de agosto último ha comunicado á esta Audiencia el decreto del gobierno provisional del reino, que dice así:

El gobierno provisional se ha servido espedir el decreto siguiente:

Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del reino y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las ordenanzas publicadas en diez y nueve de diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Artículo 1º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los magistrados, abogados y relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de veinte y ocho de noviembre y Real orden de tres de diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con las modificaciones siguientes: Primera. En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados. Segunda. Los jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordon del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los ministros y fiscales de las Audiencias, de oro, pendiente de un cordon de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los tribunales supremos, esmaltada y pendiente de un cordon de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2º Los escribanos de cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3º Lo mismo se entenderá para los procuradores y porteros de los tribunales.

Art. 4º Los ministros de los tribunales, para formar sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de

una mesa que deberá tener la misma estension que este.

Art. 5.º Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar situados entre los ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los relatores y escribanos de cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de cámara, y en la situacion misma que los de los letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los presidentes de las salas, al dirigirse á los letrados y dependientes de los tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los escribanos.

Art. 11. Los decanos de los colegios de abogados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurren con los tribunales, igual al de los ministros, y despues de los fiscales.

Art. 12. Los tribunales vacarán únicamente los dias de fiesta entera, los de semana santa, y desde 15 de julio hasta 15 de agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres ministros, los cuales formarán una sala comun durante dicho período. Los juzgados de primera instancia vacarán solo los dias de fiesta entera y semana santa.

Art. 13. Las sesiones del tribunal pleno se celebrarán despues de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos tribunales.

Art. 14. Las salas variarán todos los años: los regentes propondrán al gobierno en el mes de diciembre los ministros que deban componerlas, y éste oportunamente las designará.

Dado en Madrid á 29 de agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, presidente.—El ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin María Lopez.

Lo que comunico á V. S. de orden del mismo gobierno provisional, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se publica en el presente. Palma 18 de setiembre de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente de América y del extranjero y hora de la presentacion de sus registros ó manifiestos.

En 1º del actual el laud español san Cayetano, su patron Juan Aguiló, procedente de Valencia con destino á este puerto. Presentó su registro á las 9 de la mañana del mismo dia.

En id. javeque español Virgen de Jesus, su patron Damiao Ferrer, procedente de Ibiza con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En 2 laud español san Cayetano, su patron Antonio Escardo, procedente de Tortosa con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 4 laud español san Antonio, su patron Bartolomé Llovet, procedente de Cartagena con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 5 laud español S. Antonio, su patron Antonio Bosch, procedente de Alicante con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En id. goleta española Dolores, su capitan Antonio Calafell, procedente de Vera con destino á este puerto. Presentó id. á las 11 de la mañana de id.

En 6 pailabot español Mercedes su patron Bernardo Nicolau procedente de Sevilla con destino á este puerto: presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español Cármen, su patron Francisco Mateu, procedente de Valencia con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 7 laud español Alcon su patron Miguel Llompарт, procedente de Alicante con destino á este puerto: presentó id. á las 9 y $\frac{1}{2}$ de id. id.

En id. laud español Alcon, su patron Miguel Llompарт, procedente de Cartagena con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En id. laud español Alcon, su patron Miguel Llompарт, procedente de Aguilas con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En 9 bergantin español Pelayo, su cap. don Pedro Antonio Miró y Granada, procedente de Mahon con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. José, su pat. Juan Henales, procedente de Cullera con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. laud español S. Antonio, su patron Juan Verger, procedente de Málaga con destino á Barcelona. Presentó id. á las 10 y media de la mañana de id.

En 2 bergantin español Amalia, su capitan don Miguel Morey, procedente de la Habana con destino á este puerto. Presentó id. á las 6 de la tarde del mismo dia.

En 3 bergantin español Playa su capitan D. Pedro Antonio Granada procedente de la Habana con destino á este puerto y de tránsito para el extranjero. Presentó id. á las 9 de la mañana del mismo dia.

En 2 bateo español Zéfiro su patron Antonio Roselló procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 10 de la mañana de id.

En id. laud español S. Agustin, su patron Pedro Antonio Mendilego procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 4 laud español S. Antonio su patron Nicolas Barceló procedente de Génova con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 7 laud español Union, su patron Bartolomé Boix, procedente de Argel con destino à este puerto. Presentó su manifiesto á las once y media de id. id.

En 9 laud español San Antonio, su patron Matías Garcías procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las 11 y tres cuartos de la mañana del mismo dia.

Palma 11 de setiembre de 1843.—Francisco de La-Peña.

PAGADURIA MILITAR DEL 13º DISTRITO.

AGOSTO DE 1843.

Estado del ingreso y salida de caudales de esta Pagaduría en el mes de la fecha.

	<i>INGRESOS.</i>	<i>Rs. vn. mrs.</i>
Existencia que resultó en papel y metálico en fin de julio último		59536 15
Recibido de la tesorería de rentas de esta provincia		174079 31
Id. por reintegros de las clases del presupuesto		5898 17
Id. por donativos		310
		<hr/>
Total de entradas		239824 29
<i>SALIDAS.</i>		
Capítulo 4º artículo 5º Infantería		58964 13
6º Artillería		13300
7º Ingenieros.		300
9º Batallón provincial de Mallorca núm. 34		27687 17
Cap. 5º art. 1º Estados mayores de provincias y plazas.		540
2º Gastos de escritorio é impresiones de la		

Capitanía general por la asignacion de junio último.	1666	22	
Idem de correo de idem por idem	394	24	
Idem de oblata del castillo de Cabrera.	106	10	2167 22
Cap. 7.º art. 2.º Gratificacion de ejercicio, gastos de escritorio y demas de este capítulo.			3811 17
Cap. 8.º art. 2.º Provisiones. Librado al asentista de este distrito	355	13 30	
Id. á varios pueblos del mismo.	6659	1	42172 31
3.º Id. de cebada y paja			1970 21
4.º Id. de pluses.			5696
5.º Utensilios. Al asentista de este distrito.	17895	30	
A varios pueblos de idem	9233	30	27129 26
Cap. 10. art. 2.º Empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y estancias de hospitalidad.			18320 29
Cap. 13. art. 1.º Servicio general de transportes			24020 2
2.º Gastos de postas, diligencias y correos			140 23
3.º Gratificaciones y gastos por comisiones del servicio.			8000 17
Cap. 15 art. 1.º Gastos de la maestranza de artillería.			1000
Cap. 16 art. 1.º Construccion y reparacion de fortificaciones de plazas			1000
Cap. 23. art. 1.º Eventual de guerra			269 7
			<hr/>
Total de salidas.	236491	21	
Existencia para 1.º de setiembre próximo.	3333	8	

DEMOSTRACION.

En metálico 3333 8

Palma 31 de agosto de 1843.—José de Villava.—Conforme.—
—Andrés de Calera.—V.º B.º.—Robleda.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.
INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE JULIO DE 1843.

	Papel.		Metálico.		TOTAL.
Existencia del mes anterior.	8.149,185	33	108,774	26	8.257,960
Recaudado en el presente	536,185	3	478,760	7	1.014,945
Total	8.685,371	2	587,534	33	9.272,906
<i>DISTRIBUCION.</i>					
Al ministerio de la Gobernacion.	9.742	33			
Al de Gracia y Justicia	5.416	20			
Al de Guerra	240.800	"			
Al de Marina	3.490	"			
Por gastos de escritorio y demas material de las rentas, consignados en el mes de junio.	21.149	17	494.556	26	"
Por sueldos de empleados activos consignados en junio	74.500	"			
Por id. de las clases pasivas, consignadas en abril	67.833	1			
Devoluciones y reintegros	27.140	29			
Empeños y obligaciones y conceptos eventuales	44.483	8			661,328 20
Papel admitido perteneciente al ministerio de Hacienda	"	"	166,771	28	

Existencias para 1º de julio 8.518,599 8 92.978 7 8.611,577 15
 Palma 12 de setiembre de 1843.—Vº Bº=Schneidwagel.=Joaquin Martinez.=P. I. D. S. T.=Luis Martinez de Hervás.